



## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

# **REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PUESTOS DE CONFIANZA EN LA UNED <sup>1</sup>**

## **CAPÍTULO I De los Principios Generales**

**Artículo 1.- Del objeto del presente reglamento.** El presente Reglamento regula el régimen especial de puestos de confianza en la Universidad Estatal a Distancia, específicamente, en la Rectoría y el Consejo Universitario, puestos en los cuales se requiere especiales características en el desempeño, confianza y apoyo.

**Artículo 2.- Sobre la selección y designación.** Los servidores en puestos de confianza no tienen un sistema particular de selección, por lo cual serán nombrados directa y discrecionalmente por la instancia competente (Rectoría o Consejo Universitario), según las razones objetivos de necesidad de dichos órganos, siempre y cuando la persona seleccionada cumpla con los requisitos del puesto indicados en la descripción respectiva. Tales funcionarios de confianza laborarán en función de los intereses propios de la institución.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2162, Art. II, inciso 4-a) de 17 de mayo del 2012.

**Artículo 3.- Libre remoción.** La instancia que nombre el empleado bajo puesto de confianza podrá prescindir en cualquier momento de los servicios, por lo cual tiene libertad de remoción por las características propias del régimen de confianza, con el pago de los extremos laborales que le corresponden.

**Artículo 4.- Sobre la estabilidad laboral.** El funcionario en puestos de confianza no goza de estabilidad laboral, en el tanto su nombramiento está sujeto a las causales de ley o razones objetivas de necesidad del área contratante; y puede ser destituido libremente por la instancia que lo nombró, con responsabilidad patronal.

## **CAPÍTULO II Ámbito de Aplicación**

**Artículo 5.- Delimitación.** Se consideran puestos de confianza los que estén a disposición permanente de la Rectoría y el Consejo Universitario bajo condiciones de desempeño de confianza y apoyo especial hacia tal instancia.

**Artículo 6.- Cantidad de puestos de confianza.** <sup>2 3 4</sup>  
El número de puestos de confianza en la UNED será de hasta seis asesores para la Rectoría y dos para el Consejo Universitario, el correspondiente al de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y al asesor jurídico del Consejo Universitario. En caso de que se requieran puestos adicionales el Consejo Universitario definirá lo correspondiente, previa solicitud razonada.

**Artículo 7.- Salario del puesto de confianza.** <sup>5</sup> El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional, una vez valorados los atestados

---

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2575, Art. IV, inciso 1-a) de 23 de febrero del 2017.

<sup>3</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2667, Art. IV, de 7 de junio del 2018.

<sup>4</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2794, Art. III, inciso 15) de 12 de marzo del 2020

<sup>5</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2263, Art. II, inciso 2-a) de 27 de junio del 2013.

según criterios establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Institución. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por el ejercicio del cargo, el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional asignada.

### **CAPÍTULO III**

#### **Condiciones para el Nombramiento y la Terminación del Contrato de los Puestos de Confianza**

**Artículo 8.- Sobre el nombramiento.** Los nombramientos en puestos de confianza podrán recaer, a juicio del órgano competente, (Rectoría o Consejo Universitario) en funcionarios que se encuentren laborando en la UNED o bien en personas externas a ella.

Los nombramientos serán por tiempo determinado, cuyo período lo define la instancia competente (Rectoría o Consejo Universitario). En todos los casos en un periodo de 5 años, según las razones objetivas de necesidad de los mismos. La instancia competente en todo caso justificará los motivos de necesidad de tal nombramiento en puesto de confianza.

**Artículo 9.- Del Perfil de los puestos.** El perfil del puesto y los requisitos académicos serán establecidos de acuerdo con las razones objetivas del servicio y las funciones por desempeñar.

**Artículo 10.- Del funcionario institucional que accede a un puesto de confianza.** A los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad, que llegaren a ocupar un puesto de confianza se les conservará su plaza en propiedad hasta la finalización de tal nombramiento, aspecto que deberá ser consignado en la respectiva acción de personal.

**Artículo 11.- Acceso a puestos de confianza para personal externo a la institución.** Las personas que no laboran para la UNED y que se nombraren exclusivamente para ocupar un puesto de confianza, estarán exentas de cumplir con el procedimiento de

reclutamiento y selección normal de la Institución. La responsabilidad de la idoneidad recaerá sobre la autoridad superior que lo nombre.

**Artículo 12.- Causas de remoción y cese.** Los empleados de confianza pueden ser cesados en forma discrecional por la instancia competente, por la sola pérdida de la confianza o la comisión de alguna falta administrativa laboral. En caso de remoción del funcionario de confianza, la instancia competente debe comunicar en forma razonada el motivo de su decisión.

**Artículo 13.- Nueva contratación.** El servidor externo que laboró en un puesto de confianza y es contratado de nuevo por la UNED, en un puesto propio de la relación de empleo público, deberá cumplir con todas las disposiciones legales para el reclutamiento y selección según la naturaleza de la plaza para la cual es oferente.

**Artículo 14.- Renuncia con pago de prestaciones:** Los funcionarios que ocupen puestos de confianza no podrán acogerse a la renuncia con el pago de prestaciones legales a que hace referencia el artículo 51 del Estatuto de Personal, ni acogerse a los beneficios de los programas de movilidad voluntaria.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Financiamiento de las plazas**

**Artículo 15.- Partida para pago.** Para el pago de las plazas objeto de puestos de confianza, la UNED creará los códigos específicos que deberán ser identificados como tales en la relación de puestos, los que sólo se podrán utilizar para los efectos y forma establecida en este reglamento.

**Artículo 16.- Obligatoriedad de la normativa.** En todo nombramiento de empleados de confianza debe cumplirse con las regulaciones del presente Reglamento, según las condiciones mencionadas en los numerales anteriores.

**Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2162, Art. II, inciso 4-a) de 17 de mayo del 2012.**